

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

AUTO NÚMERO

171
26 MAY 2023**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DEL TOROROI" RNSC 077-23**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *"Reservas de la Sociedad Civil"*, del Capítulo 1 *"Áreas de Manejo Especial"* del Título 2 *"Gestión Ambiental"*, de la Parte 2 *"Reglamentación"*, del Libro 2 *"Régimen Reglamentario del Sector Ambiente"*, del Decreto No. 1076

B

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DEL TOROROI" RNSC 077-23

de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Mediante radicado No. 20234600059492 del 11/05/2023, la señora **NATHALIA OTERO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.750.467, representante legal de **LA FUNDACIÓN CAMANA CONSERVACIÓN Y TERRITORIO**, identificada con NIT 901.138.316-4, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**REFUGIO DEL TOROROI**", a favor del predio denominado "Finca "La Pradera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-20895, con una extensión superficiaria de doscientos mil metros cuadrados (200.000 m²), ubicado en la vereda Vanguardia, del municipio de Guayabetal, departamento de Cundinamarca, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 28 de marzo de 2023, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cáqueza, verificado en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 16 de mayo de 2023, sin evidenciar anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud

La actual solicitud es elevada por la señora **NATHALIA OTERO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.750.467.

Con la finalidad de validar la representación legal de la señora **NATHALIA OTERO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.750.467, la solicitante del trámite remitió

- Copia del Certificado de Existencia y Representación de **LA FUNDACIÓN CAMANA CONSERVACIÓN Y TERRITORIO**, identificada con NIT 901.138.316-4, expedido el dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023) por la cámara de comercio de Villavicencio.

En este sentido, con la finalidad de validar la representación legal de la señora **NATHALIA OTERO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.750.467, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, donde se evidenció que la señora **NATHALIA OTERO LOPEZ** ostenta el cargo de representante legal de **LA FUNDACIÓN CAMANA CONSERVACIÓN Y TERRITORIO**, identificada con NIT 901.138.316-4.

En este orden de ideas, para tener claridad sobre la facultad que tiene la Representante Legal, para realizar el trámite correspondiente de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, a favor del predio objeto de registro, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Acta de la Asamblea de asociados de **LA FUNDACIÓN CAMANA CONSERVACIÓN Y TERRITORIO**, identificada con NIT 901.138.316-4, donde se faculte a la Representante Legal (**NATHALIA OTERO LOPEZ**), para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "Finca "La Pradera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-20895.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DEL TORORO" RNSC 077-23

a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. Derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que **LA FUNDACIÓN CAMANA CONSERVACIÓN Y TERRITORIO**, identificada con NIT 901.138.316-4, es la actual titular del derecho real de dominio del predio denominado "Finca "La Pradera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-20895.

III. Limitaciones al Derecho de Dominio:

De acuerdo al análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad No 152-20895, aportado por la solicitante, y de conformidad con lo verificado en la Ventanilla única de Registro VUR- el 16 de mayo de 2023, se evidenció limitación al dominio del predio objeto de registro, las cuales se describe en la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 07-02-2023 Radicación: 2023-275

Doc: **ESCRITURA 8499 del 23-12-2022 NOTARIA 1A. de VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$20,000,000**

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA: 0307 COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA (EQUIVALENTE AL 50%)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON CONDE LUIS FELIPE CC# 5588615

A: SEDANO GARZON DANN HAROLD

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por la solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva sobre el predio denominado "Finca "La Pradera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-20895; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar copia del siguiente documento y sus anexos respectivos:

- Escritura Pública 8499 del 23-12-2022 NOTARIA 1A. de VILLAVICENCIO.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

IV. Área objeto de la solicitud.

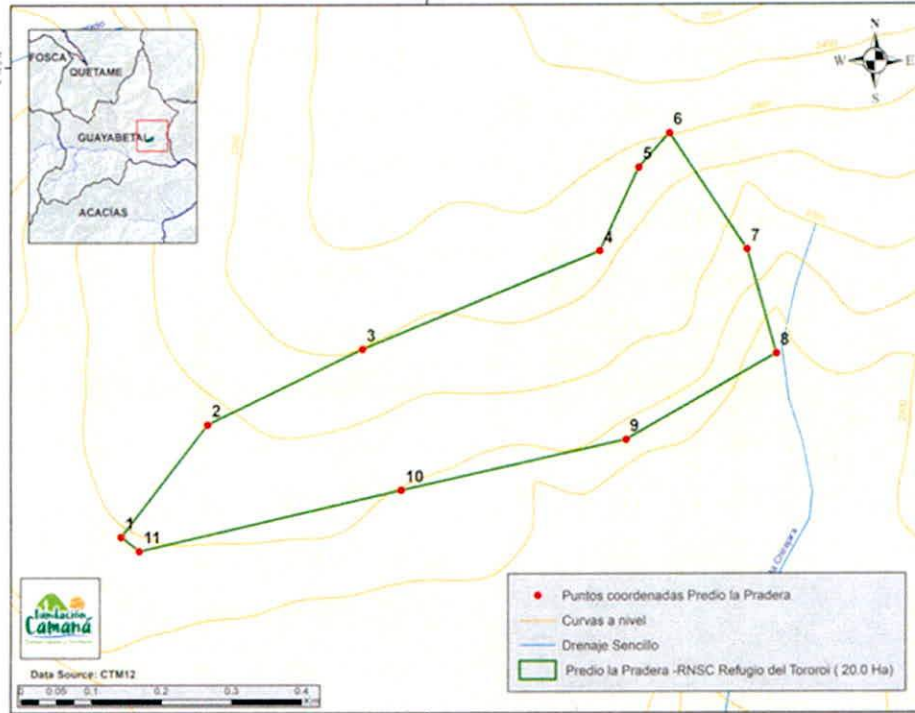
Que una vez revisado el formulario de solicitud de registro presentado por la señora **NATHALIA OTERO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.750.467, en calidad de representante legal de **LA FUNDACIÓN CAMANA CONSERVACIÓN Y TERRITORIO**, identificada con NIT 901.138.316-4, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**REFUGIO DEL TORORO**", a favor del predio denominado "Finca "La Pradera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-20895, será una extensión total de **(20 ha)**.

8

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DEL TORORO" RNSC 077-23

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

- El solicitante adjunta información cartográfica en formato PNG, donde se evidencia que no se relaciona la fuente de la información. Tal y como se muestra a continuación:



- De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la solicitante del registro, se indicó como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "REFUGIO DEL TORORO", a favor del predio denominado Finca "La Pradera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-20895, será una extensión total de (20 ha). lo cual corresponde con el área relacionada en el certificado de tradición allegado por la solicitante en el cual relaciona la cédula catastral 000000060040000. Así mismo se evidencia que la misma corresponde con el área relacionada en la zonificación allegada en formato png y .gdb.

La información se obtiene al consultar el Certificado de Tradición y Libertad de cada predio objeto de registro.	No de Folio de matrícula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)	No de Cédula catastral actual.	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio
	Diligencie la información si esta en el Certificado de Tradición y Libertad.	152-20895	00-00-00-00-0005-0105-0-00-00-0000	60040000		20 ha
Nombre de la RNSC (obligatorio)	Refugio del Tororo		Área total a registrar (obligatorio)		20 ha	

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DEL TORORO" RNSC 077-23

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.sugemnetario.gob.ec

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAQUEZA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 230328230374499356 Nro Matricula: 152-20895

Página 1 TURNO: 2023-6452

Impreso el 28 de Marzo de 2023 a las 08:35:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

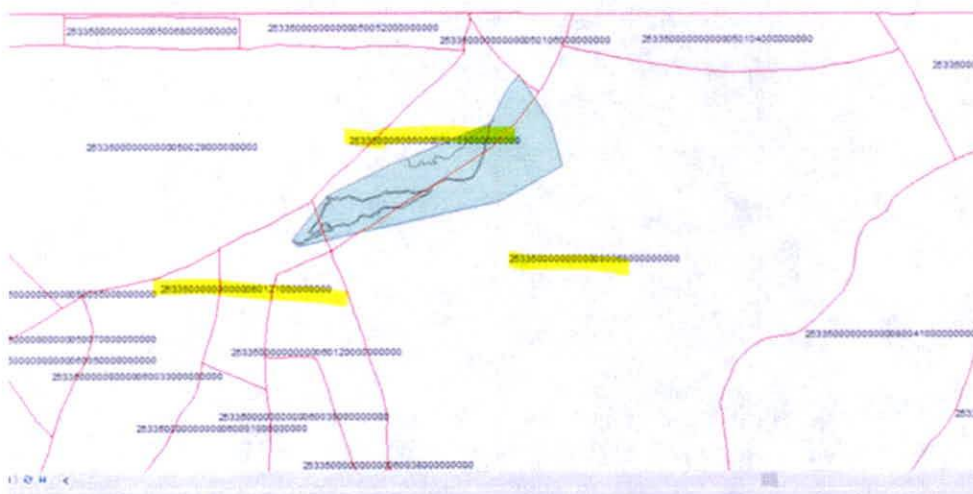
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 152 - CAQUEZA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GUAYABETA VEREDA: VANGUARDIA
 FECHA APERTURA: 07-06-1983 RADICACIÓN: 1983-00681 CON: CERTIFICADO DE: 31-05-1983
 CÓDIGO CATASTRAL: 000000060040000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
 NUPRE:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
LOTE DE TERRENO CON CABIDA APROXIMADA DE 200.000 METROS CUADRADOS Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS:
 POR EL PIE, CON TIERRAS DE HECTOR CASTRO MURCIA, SEPARA MOJONES NUMEROS 18, 17, 16, 15 DEL PLANO CORRESPONDIENTE; POR EL COSTADO DERECHO, CON TIERRAS DE LUIS ALBERTO DUQUE, VENDEDOR SEPARA CHORRO GRANDE, POR CABECERA, CON TIERRAS DEL CORONEL GUTIERREZ Y ABELARDO GUTIERREZ Y FRANZ VIDAL, SEPARA MOJONES DE PIEDRA, DESDE EL MARCADO EN EL PLANO CON EL NUMERO 10 PASANDO EN RECTA A MEDIO SESGO POR EL N. 9 A ENCONTRAR EL N. 8 Y POR EL COSTADO IZQUIERDO, CON TIERRAS DE LUIS DANIEL DUQUE, SEPARA MOJONES DE PIEDRA CONFORME AL PLANO CITADO DEL MOJON N. 8 AL MOJON 18 EN RECTA HACIA ABAJO PUNTO DE PARTIDA Y ENCIERRA

AREA Y COEFICIENTE
 AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
 AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:
 COEFICIENTE: %

- Ahora bien, el usuario allega una base de datos geográfica la cual contiene la propuesta de zonificación. Sin embargo, al verificar la cédula catastral 25335000000060040000 en la base catastral IGAC 2018, se evidencia que la zonificación allegada se traslapa con los predios con cédula catastral 2533500000000006012100000000, 2533500000000005010500000000, 2533500000000008006800000000, asimismo no se identifica cercanía con un polígono que contenga la cédula catastral relacionada en el certificado de tradición 152-20895. Tal y como se muestran a continuación:



- Adicionalmente, se identifica que, en el formato de solicitud de registro, se relaciona la cédula catastral 00-00-00-00-0005-0105-0-00-00-0000, la cual corresponde a un predio próximo a la zonificación, sin embargo, al no estar relacionada esta cédula catastral dentro del certificado de tradición del predio objeto de registro, no es posible verificar que se trate del mismo predio.

↪

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DEL TOROROI" RNSC 077-23

No de Folio de matricula Inmobiliaria- FMI (obligatorio)	No de Cédula catastral actual	No de Cédula catastral anterior	No de referencia catastral	Área (ha) (obligatorio)	Nombre de predio
152-20895	00-00-00-00-0005-0105 0-00-00-0000	60040000		20 ha	FINCA "LA PRADERA"

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supremotariado.gov.co

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CAQUEZA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

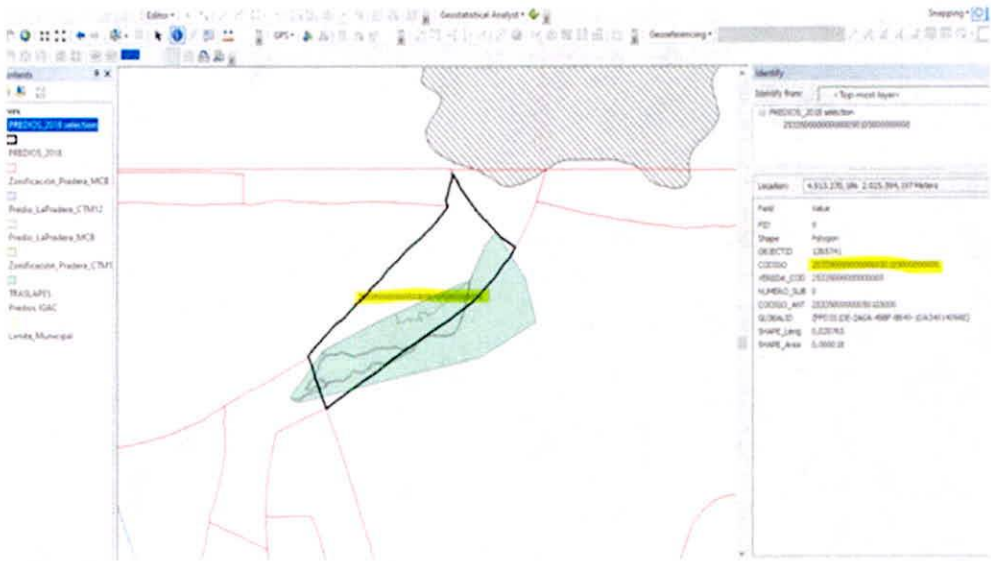
Certificado generado con el Pin No: 230328230374499356 **Nro Matricula: 152-20895**
 Pagina 1 TURNO: 2023-6452

Impreso el 28 de Marzo de 2023 a las 08:35:54 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 152 - CAQUEZA DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: GUAYABETAL VEREDA: VANGUARDIA
 FECHA APERTURA: 07-06-1983 RADICACION: 1983-00681 CON: CERTIFICADO DE: 31-05-1983
 CODIGO CATASTRAL: 0000000600400000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
 NUPRE:
 ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**



- Finalmente, se realizó la verificación de traslapes con Resguardos indígenas ANT, Consejos Comunitarios Negros ANT y Áreas (SINAP), donde se evidencia que NO se presenta traslapes con ninguna de las categorías anteriormente citadas.

Conforme lo anterior y con el fin de cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015¹, se requiere a la solicitante del registro allegar:

¹ Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica... (Subrayado fuera del texto)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DEL TOROROI" RNSC 077-23

- Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión (área total del predio), plano y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "Finca "La Pradera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-20895.
- Mapa de zonificación del predio denominado "Finca "La Pradera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-20895, con sus respectivas áreas en porcentaje y hectárea, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es *plancha catastral* del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o *levantamiento topográfico*, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

La información cartográfica se debe remitir en formato digital tipo *shape*, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo *Dwg*, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento², y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁴ del Decreto 1076 de 2015.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

² Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

³ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁴ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DEL TOROROI" RNSC 077-23

V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 – Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "REFUGIO DEL TOROROI", a favor del predio denominado "Finca "La Pradera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-20895, ubicado en la vereda Vanguardia, del municipio de Guayabetal, departamento de Cundinamarca, solicitado por la señora **NATHALIA OTERO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.750.467, en calidad de representante legal de **LA FUNDACIÓN CAMANA CONSERVACIÓN Y TERRITORIO**, identificada con NIT 901.138.316-4, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir a la señora **NATHALIA OTERO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.750.467, en calidad de representante legal de **LA FUNDACIÓN CAMANA CONSERVACIÓN Y TERRITORIO**, identificada con NIT 901.138.316-4, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DEL TOROROI" RNSC 077-23

Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Acta de la Asamblea de asociados de **LA FUNDACIÓN CAMANA CONSERVACIÓN Y TERRITORIO**, identificada con NIT 901.138.316-4, donde se faculte a la Representante Legal (**NATHALIA OTERO LOPEZ**), para realizar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a favor del predio denominado "Finca "La Pradera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-20895.
2. Escritura Pública 8499 del 23-12-2022 NOTARIA 1A. de VILLAVICENCIO.
3. Certificado Predial individual Catastral expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione Número de Cédula Catastral, Número de Folio de Matrícula, extensión (área total del predio), plano y los datos básicos del propietario correspondiente al predio denominado "Finca "La Pradera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-20895.
4. Mapa de zonificación del predio denominado "Finca "La Pradera", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.152-20895, con sus respectivas áreas en porcentaje y hectárea, atendiendo las observaciones inmersas en este acto administrativo, y donde se aclare la fuente de información, es decir, si es plancha catastral del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral. (Negrilla y subrayado fuera del texto)

La información cartográfica se debe remitir en **formato digital tipo shape**, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el **formato digital tipo Dwg**, esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento⁵, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf* o *Jpg*. Lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área⁶ reportada en el Certificado de Tradición y Libertad, el cálculo de las áreas se hace en MAGNA SIRGAS Origen Único Nacional para Colombia (CMT-12), y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁷ del Decreto 1076 de 2015.

⁵ Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. "COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAS LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO". "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)"

⁶ La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 2020240000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

⁷ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. **Zona de conservación:** área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. **Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. **Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. **Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "REFUGIO DEL TOROROI" RNSC 077-23

ARTÍCULO TERCERO. - Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Guayabetal** y a la **Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, el **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 – Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA** de Parques Nacionales Naturales de Colombia - PNNC, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO QUINTO. - Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo a la señora **NATHALIA OTERO LOPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.020.750.467, en calidad de representante legal de **LA FUNDACIÓN CAMANA CONSERVACIÓN Y TERRITORIO**, identificada con NIT 901.138.316-4, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SEXTO. - El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Catalina Sánchez Hidrobo – Abogada GTEA - SGM
Revisión Cartográfica Arlenson Pelaes Contreras- Cartógrafo WWF-GTEA
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA--SGM

Expediente: RNSC 077-23 REFUGIO DEL TOROROI